

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30
Anual	60

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Es grande la aglomeración de público que acude a las oficinas bancarias dentro del territorio ocupado aportando billetes para que se proceda a su estampillado, lo que demuestra la necesidad de conceder una corta prórroga del término señalado para su realización a este respecto, por el Decreto-Ley de 12 de los corrientes,

Y en su virtud he acordado:

Que el plazo de quince días hábiles para la presentación al estampillado de los billetes del Banco de España existentes en territorio nacional ocupado se prorrogue en la siguiente forma:

Primero. Hasta el día 8 de diciembre próximo tendrán curso legal, por todo su valor, en el territorio ocupado, los billetes del Banco de España puestos en circulación con anterioridad al 18 de julio último, y, en su consecuencia, las entidades bancarias y Cajas de Ahorro vendrán obligadas a recibirlos con las formalidades legales en todas las operaciones propias de dichos organismos.

Segundo. Transcurrida aquella fecha, y hasta el 14 inclusive del mismo mes de diciembre, los tenedores de los billetes de referencia deberán, para su utilización, presentarlos directamente a los fines del estampillado en los establecimientos señalados en el artículo 4.º del mencionado Decreto-Ley del día 12 del mes en curso.

Dios guarde a V. E. muchos años. — Burgos, 28 de noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Habiendo desaparecido las dificultades que existían en el archipiélago canario para el estampillado de los billetes del Banco de España, y siendo ya posible realizar con eficacia esa operación, he acordado sea aplicado en el mismo el Decreto-Ley de 12 de los corrientes y la Orden de igual fecha, con las siguientes aclaraciones:

Primera. El plazo de cinco días naturales que establece el artículo tercero empezará a contarse el día 1.º de diciembre del año actual.

Segunda. A partir del día siguiente al del vencimiento del término anteriormente indicado, se computará el de quince días hábiles que el propio artículo señala.

Tercera. Se tendrá en cuenta para el número de billetes del Banco de España a estampillar, pertenecientes a la Banca privada y a las Cajas de Ahorro, la cifra de ellos que figure en el arqueo del día 30 de los corrientes, a los efectos del apartado segundo del artículo tercero del invocado Decreto-Ley.

Dios guarde a V. E. muchos años. — Burgos, 28 de noviembre de 1936. — Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

ORDEN ACLARANDO Y AMPLIANDO ALGUNOS EXTREMOS DE LOS CONTENIDOS EN LA DE 28 DE OCTUBRE ÚLTIMO PARA CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NÚMERO 51 SOBRE PRÉSTAMOS PARA SIEMBRA DE TRIGO.

Atendiendo a las circunstancias excepcionales invocadas por numerosos agricultores, favorecidos por el Decreto número 51, de 28 de octubre último, sobre préstamos para la siembra de trigo, y con el fin de que quede ésta asegurada también en todos aquellos casos de excepción invocados, ya que el interés nacional así lo recla-

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

ma es estimada necesario para que el crédito con-
cedido alcance la proposita que se pretende, y
rinda la finalidad deseada, aclarar y ampliar la
Orden de esta Presidencia dictada en 28 de octu-
bre para cumplimiento de dicho Decreto, y a tal
objeto se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Independientemente de la prenda-
ria que represente la cosecha futura, la garan-
tía a responder del préstamo para siembra de
trigo de que se habla en el artículo 1.º de la Or-
den de 28 de octubre de esta Presidencia, para
cualquiera de los casos a), b), y c) a que se ac-
ojan los peticionarios, de no poseer éstos garan-
tía bastante, aislada o colectivamente, podrá ser
ofrecida por fiador o fiadores solidarios que, tri-
butando o no por territorial o industrial, tengan
solvencia suficiente integrada por bienes o dere-
chos que se citan en el último párrafo del artícu-
lo 2.º de dicha Orden; fiador o fiadores que po-
drán ser personas naturales o jurídicas, como
Sindicatos, Entidades, Federaciones, Municipios,
etcétera, que responderán solidariamente con to-
dos sus bienes.

Artículo 2.º El artículo 2.º de mencionada
Orden complementaria quedará ampliado como
sigue:

d) En cuantos casos especiales, calificados
así por no poder ofrecerse las garantías norma-
les señaladas en repetida Orden, podrán conce-
derse estos préstamos, una vez reconocida la im-
posibilidad de tales afianzamientos, con la sola
garantía prendaria de las cosechas para cuya
siembra se solicita el auxilio, pertenecientes a
todos los asil beneficiados dentro de cada térmi-
no municipal, quienes responderán solidaria y
mancomunadamente con sus respectivas futuras
cosechas, que quedarán pignoriariamente afec-
tadas por dichas operaciones crediticias.

Artículo 3.º Queda ampliado hasta el día 15
de diciembre próximo el plazo de presentación
de peticiones de préstamos para siembra señalada
en el artículo 4.º de repetida Orden.

Burgos, 28 de noviembre de 1936. F. del
Dávila. A. A. Señor Presidente de la Comisión de
Agricultura y Trabajo Agrario.

Se tendrá en cuenta para el número de
diletos del Banco de España a estandarizar, pette-
nencia de los señores de la Comisión de Obras Públicas
Y COMUNICACIONES, a los efectos de los apartados
de CIRCULAR I.ª B. A. (LOS JEFES DE DEPENDENCIAS DE
OBRAS PÚBLICAS, DIRECTORES DE OBRAS Y SERVICIOS
ESPECIALES Y OTRO PERSONAL DE OBRAS PÚBLICAS)

Gastos realizados. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.
Todos los Jefes de Dependencias de Obras Pú-
blicas y Directores de Obras y Servicios especia-
les remitirán a esta Comisión de Obras Públi-
cas, con la mayor urgencia posible, estados en
que claramente figuren toda clase de gastos de
personal, material y obras abonados con poste-
rioridad al 19 de julio próximo pasado.

Se formularán estados independientes para cada
mes natural. Las cifras que aparezcan en los estados serán
globales y sin detalle para cada sección, capítulo,
artículo, grupo y concepto del presupuesto del
Estado, debiendo figurar en las diversas colum-
nas la designación del gasto, la partida del pre-
supuesto con cargo a la que se efectúa y las ob-

servaciones que aclaren la modalidad empleada
para obtener los fondos, caso de no haber segui-
do las prácticas normales.

En tinta carmin se detallarán los gastos de
todas clases motivados por las actuales circuns-
tancias, referentes a personal que se haya agre-
gado al servicio, o por su intermedio perciba sus
haberes o devengos, a materiales adquiridos y a
obras ejecutadas, indicando con cargo a las par-
tidas presupuestarias de que se ha dispuesto.

El personal dependiente de servicios de Obras
públicas y que por encontrarse aislado de sus Je-
faturas haya formulado nominas de devengos de
cualquier clase y las haya percibido de los orga-
nismos del Estado, deberá análogamente pre-
sentar estados de las cantidades cobradas y par-
tidas del presupuesto de que se han obtenido.

Gastos pendientes de abono.

En otros estados se detallarán, por partidas
individuales, las que por cualquier motivo estén
pendientes de abono, indicando en la columna
adecuada la causa de no haberse liquidado.

Todas y cada una de las partidas deberán figu-
rar con los datos del presupuesto del Estado del
que se han de abonar y señalando la autoriza-
ción o aprobación del gasto.

Los gastos no abonados y que hayan sido mo-
tivados por las actuales circunstancias figura-
rán en tinta carmin, y como "observaciones"
se detallarán las causas que los han originado.

Para los gastos pendientes se cumplirán las
formalidades que siguen:

Obras por contrata DEL ESTADO

Del importe de las obras ejecutadas por este
sistema se redactarán certificaciones por meses
naturales, haciendo constar en las mismas dos
cifras:

Una, la total importe de la certificación, con-
forme a los precios de contrata y baja obtenida
en la subasta.

Y otra, limitada al monto de jornales em-
pleados y materiales de pago inmediato, inclui-
ble y atenciones imprescindibles.

Si se trata de la última certificación de una
obra, debe procederse a la redacción de su liqui-
dación, y una vez aprobada ésta se formulará la
certificación del saldo resultante.

Obras por gestión directa

Se presentarán relaciones de los gastos oca-
sionados, desdoblado el importe total en dos
partidas:

Una, referente a pagos de jornales, materiales
y atenciones imprescindibles.
Y otra, en que figuren los restantes conceptos.

Gastos que se ocasionen en la sucesión.

Se incluirá en el presupuesto de gastos de
servicios u obras por gestión directa:

Las Jefaturas o Direcciones pedirán a la Comi-
sión de Obras Públicas las cantidades necesarias,
con justificación de su probable empleo, para que
interese de la Comisión de Hacienda la expedi-
ción del oportuno libramiento. Se hará constar
en la petición la sección, capítulo, artículo, gru-
po y concepto del presupuesto del Estado de que
se pretende disponer.

Las inversiones efectuadas se presentarán
liquidaciones en la forma reglamentaria y que

acrediten haber empleado los fondos exclusivamente en el pago de devengos, jornales, materiales y atenciones imprescindibles.

Obras por contrata:

Las certificaciones mensuales deberán constar en su resumen de las dos cifras señaladas en epígrafe anterior, una del total importe y otra de los gastos más urgentes.

Organismos autónomos.

Los organismos que por su constitución legal disponen de Caja propia pueden proponer a la Comisión de Obras Públicas la posibilidad de concertar empréstitos o anticipos a base de sus recursos propios y subvenciones fijas, o con la garantía de Corporaciones o entidades a quienes interesen las obras o servicios de su incumbencia.

Para la ejecución de las obras se observarán iguales requisitos que se han previsto para las Jefaturas de servicios.

Aplicación a obras públicas de fondos especiales.

En las localidades en que fuese posible recurrir al empleo de fondos especiales para la ejecución de obras puede proponerse a la Comisión de Obras Públicas, a fin de lograr las autorizaciones oportunas y ejecutar los trabajos con sujeción a las reglas establecidas.

Burgos, 28 de noviembre de 1936.—El Presidente, Mauro Serret.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 44, fecha 29 de noviembre de 1936).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Cursillos para habilitación de Armeros provisionales.

Por resolución de Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en los Parques de Artillería divisionarios números 2, 5, 6, 7 y 8, se procederá a la apertura de un cursillo, con objeto de que los obreros militares y civiles que en ellos trabajan lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderlos habilitar como Armeros provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpo.

Para ser admitidos a estos cursillos es preciso que los solicitantes tengan oficios similares a aquel para el que han de ser habilitados y deberán tener reconocidamente probada su incondicional adhesión a la causa nacional.

Los solicitantes deberán dirigir a los Jefes de los Parques en que presten sus servicios las correspondientes instancias de admisión, las cuales, debidamente informadas, serán remitidas a los Excmos. Sres. Generales de las Divisiones respectivas, para su aprobación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 5 del mes de diciembre próximo.

Los cursillos darán principio el día 10 del mismo, y tendrán la duración de un mes, terminado el cual, y seguidamente, se procederá al examen de los alumnos, dando cuenta a los Generales de las Divisiones de los que hayan sido aprobados,

para su habilitación como Armeros provisionales.

Los Jefes de los Parques divisionarios fijarán el plan de enseñanza a seguir en cada uno de ellos, y designarán el personal de jefes, oficiales clases, y auxiliares que hayan de encargarse de la misma en los cursillos, así como de los que hayan de constituir los Tribunales de examen, dando cuenta de uno y otro nombramiento a los Generales de las Divisiones correspondientes.

Burgos, 30 de noviembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 45, fecha 30 de noviembre de 1936).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil se reproduce de nuevo el presente Decreto, publicado en el B. O. del 25 de septiembre de 1936:

Decreto núm. 108.

Durante largo tiempo ha sido España víctima de actuaciones políticas desarrolladas por algunos partidos que, lejos de cooperar a la prosperidad de la Patria, satisfacían ambiciones personales con detrimento del bien común; pero nunca como en los momentos anteriores al presente ha culminado el antipatriotismo en la formación de entidades, que bajo apariencia política, envenenaron al pueblo con el ofrecimiento de supuestas reivindicaciones sociales, espejuelo para que las masas obreras siguieran a sus dirigentes, quienes las aprovecharon para medrar a su costa, lanzarlas a la perpetración de toda clase de desmanes y cristalizar al fin en la formación del funesto llamado Frente Popular, de cuyos males, si responsables son las agrupaciones dichas, no lo son menos aquellas personas físicas que, con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta, han sido autores materiales o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado y por los particulares, con motivo de la absurda resistencia sostenida contra el movimiento nacional, por lo que procede adoptar, contra unos y otros, medidas encaminadas a garantizar la responsabilidad que en su día pueda alcanzarles para la indemnización procedente, en la inteligencia de que medida elemental y básica de saneamiento es declarar fuera de la ley las agrupaciones de actividades ilícitas que siempre estuvieron al margen de ella; en vista de lo cual, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. Se declaran fuera de la ley todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que desde la convocatoria de las elecciones celebradas en fecha 16 de febrero del corriente año han integrado el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al movimiento nacional.

Artículo segundo. Se decreta la incautación de cuantos bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos pertenecieron a los referidos partidos o agrupaciones, pasando todos ellos a la propiedad del Estado.

Artículo tercero. Los funcionarios públicos de los de Empresas subvencionadas por el Estado, la provincia o el municipio, o concesionarias de servicios públicos, podrán ser corregidos, suspendidos y

destituidos de los cargos que desempeñen cuando aconsejen tales medidas sus actuaciones antipatrióticas o contrarias al movimiento nacional.

Artículo cuarto. Las correcciones y suspensiones a que se refiere el artículo anterior serán acordadas por los jefes del Centro en que preste sus servicios el funcionario, y, en su defecto, por el superior jerárquico del corregido, y aquéllos, en su caso, previa la formación del oportuno expediente, propondrán la destitución a la Autoridad, Empresa o Corporación a quien correspondiere hacer el nombramiento.

Artículo quinto. Los Generales Jefes de los ejércitos de operaciones o los de la columna o unidad a quienes éstos hayan dado instrucciones al efecto podrán, en las plazas ocupadas y que en lo sucesivo se ocupen, tomar medidas precautorias encaminadas a evitar posibles ocultaciones o desaparición de bienes de aquellas personas que por su actuación fueron lógicamente responsables directos o subsidiarios, por acción o inducción, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de la oposición al triunfo del movimiento nacional.

Artículo sexto. Las Autoridades expresadas remitirán a los Juzgados de primera instancia relación de las personas y bienes que posean y que a su juicio estén comprendidos en el artículo quinto, para que se decrete el embargo de éstos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 600 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y concordantes de la de Enjuiciamiento Civil, quedando subsistentes tales medidas hasta la depuración de las responsabilidades criminales o civiles que se declaren.

Artículo séptimo. Las medidas precautorias de los dos artículos anteriores se llevarán a efecto, no obstante aparecer los bienes enajenados o gravados a favor de personas distintas de los supuestos responsables, siempre que la enajenación o gravamen haya sido hecha con fecha posterior al 19 de julio último y a reserva de la convalidación de los mencionados actos.

Artículo adicional. Para el desarrollo definitivo de las disposiciones contenidas en el presente Decreto se dictarán las oportunas normas.

Dado en Burgos a trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.121.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil se reproduce de nuevo la presente Orden-circular, publicada en el B. O. del 6 de octubre de 1936:

Circular.

El Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional de España de 13 de septiembre último, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 228, correspondiente al día 25 de dicho septiembre, encomienda a las Autoridades militares la adopción de medidas precautorias encaminadas a evitar posibles ocultaciones o desaparición de bienes de aquellas personas que por su actuación fueron lógicamente responsables directos o subsidiarios, por acción o inducción, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de

la oposición al triunfo del movimiento nacional. Pero para que estas Autoridades puedan proceder a ello es necesario que se les faciliten los datos precisos y concretos de las personas que por sus antecedentes políticos y sociales pudieran haber incurrido en estas responsabilidades y que residan en el territorio de esta provincia o tengan en ella bienes.

A este fin los Alcaldes formarán relación de las personas que pudieran estar comprendidas en el artículo 5.º del Decreto citado, consignando los bienes de toda clase que posean en su respectivo término municipal, y la remitirán en pliego reservado al Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia, en quien, a estos efectos, ha delegado el Excmo. Sr. General de la División.

Encarezco la mayor imparcialidad en la recopilación de estos datos y en la determinación de las personas incursas en tales responsabilidades a fin de que las sanciones prevenidas se impongan con estricta justicia, exenta de apasionamientos y atenta solamente a que prosperen los fueros de la ley, todo ello en beneficio del interés supremo de la Patria.

Zaragoza, 3 de octubre de 1936

El Gobernador,

Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

AINZON

Núm. 5.067.

Aprobados por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 28 del actual, el pliego de condiciones y tarifas para la subasta de los arbitrios municipales de «percepción de los derechos del matadero» y «consumo de carnes frescas», de esta localidad, para el año 1937, permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de seis días, para los efectos de reclamaciones, según determina el art. 26 del reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la vez, y sin perjuicio de la resolución procedente, en su caso, sobre las reclamaciones que fueren producidas, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 8 de diciembre y hora de las once de la mañana, en la Casa Ayuntamiento, ante la Comisión respectiva, bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas por ambos conceptos, y con sujeción a las demás condiciones que constan en el referido pliego.

Ainzón, 30 de noviembre de 1936.— El Alcalde, Esteban Pardo.

CALATAYUD

Núm. 5.055.

En armonía con el acuerdo adoptado por esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día 23 del actual, se anuncia subasta pública, que se celebrará el día 21 del próximo diciembre, a las doce y treinta horas, para contratar el suministro de varios artículos de consumo necesarios para el abastecimiento del Hospital municipal e Instituto de Puericultura, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, obrante en la Secretaría del Ayuntamiento, para examen de los interesados.

Calatayud, 28 de noviembre de 1936.— El Alcalde, Manuel Teget.

TIP. HOGAR PIGNATELI